

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 041

Agosto 26 de 2005

"Por la cual se establece el valor de los Derechos Económicos de Matrícula para el Programa de **TECNOLOGÍA EN INTERPRETACIÓN PARA SORDOS Y SORDOCIEGOS**"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere los literales b) y m) del Artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, autoriza a las instituciones universitarias a crear programas en los diferentes campos disciplinarios y profesionales;
- 2. Que la Escuela de Ciencias del Lenguaje, estructuró una propuesta para la creación del Programa Académico de pregrado **Tecnología en Interpretación para Sordos y Sordociegos** el cual ofrece una sólida formación para intérpretes;
- 3. Que la propuesta presentada para el Programa de **Tecnología en Interpretación para Sordos y Sordociegos** ha incorporado los principios de la nueva política académica y curricular establecida por el Consejo Superior mediante el Acuerdo de Consejo Superior No. 009 de Noviembre 13 de 1997 y el Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional;
- 4. Que la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional, realizó la evaluación económica para la actualización del valor de matrícula

en el programa de **Tecnología en Interpretación para Sordos y Sordociegos** y presentó las recomendaciones del caso;

- 5. Que es un Programa que inicialmente se ofrecerá en la Ciudad de Bogotá, en el Instituto de Sordos y Sordociegos (INSOR) como una necesidad sentida de esta ciudad, lo que implica convenio con el INSOR y gastos adicionales para el programa;
- 6. Que el Programa de **Tecnología en Interpretación para Sordos y Sordociegos** se ofrecerá posteriormente en otras ciudades del país diferentes a Cali, lo cual requiere costos adicionales de desplazamiento docente y logística;
- 7. Que el Programa de **Tecnología en Interpretación para Sordos y Sordociegos** requiere actividades prácticas con docentes individuales que garanticen los procesos de enseñanza y de aprendizaje del intérprete, lo que eleva los costos del Programa,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Fijar en 2,7 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el valor de los Derechos Económicos por concepto de matrícula semestral del programa de **TECNOLOGÍA EN INTERPRETACIÓN PARA SORDOS Y SORDOCIEGOS.**

PARAGRAFO: El valor de los Derechos Económicos de que trata el

Artículo 1°. lo integran los siguientes componentes:

- Matrícula Básica 80%- Derechos Especiales 20%

ARTÍCULO 2º. Que además de los Derechos Económicos liquidados, el estudiante deberá cubrir los valores que correspondan a los demás conceptos establecidos en las normas reglamentarias que regulan la materia.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se aplicará para todos los aspirantes al Programa de **TECNOLOGÍA EN INTERPRETACIÓN PARA SORDOS Y SORDOCIEGOS** de la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Facultad de Humanidades.

1. COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 26 días del mes de agosto de 2005.

El Presidente,

NOHEMY ARIAS OTERO

Representante de la Ministra de Educación Nacional

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General